

## CXCII

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA EL 10 DE MAYO DE 1531, ORDENANDO AL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, PERMITA AL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA SACAR A VENDER SUS YEGUAS, CABALLOS, ESCLAVOS Y OTROS GANADOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 54/ El licenciado Castañeda.

La Reyna

Por quanto por parte de vos el licenciado Castañeda nuestro alcalde mayor en la prouincia de Nicaragua me fue hecha relacion\quel governador desa dicha prouincia no os quiere dexar sacar fuera della a vender vuestras yeguas ni cauallos ni esclavos ni otros ganados que teneys en la dicha prouincia e me suplicastes e pedistes por merced vos diese licencia e facultad para lo poder hazer o como la mi merced fuese e yo touelo por bien e por la presente os doy liçençia e facultad para que podays sacar e saqueys de la dicha prouincia a vender todas las yeguas y cauallos y esclauos y otro qualquier ganado que teneys o touieredes en la dicha prouincia sin que en ello vos sea puesto embargo ni ynpedimento alguno, con tanto que los esclauos que asy sacaredes de la dicha prouincia no sean yndios, fecha en Ocaña a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e vn años, pero entiendese que no se a de sacar esclauo yndio ninguno porque no se an de sacar los que oy son justamente esclavos de la dicha tierra ni hazerse esclauo ninguno de nuevo por ninguna cabsa que sea. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada de Conde y Beltran Suares y Bernal.